

Artículo 16. Pérdida de la calidad de Asociado. - La calidad de asociado a COOPEMINAS se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por Retiro Forzoso.
3. Por fallecimiento.
4. Por Exclusión.

El Consejo de Administración reglamentará el ingreso y retiro de sus asociados de tal forma que garantice sus deberes y derechos.

Artículo 19. Retiro forzoso. - El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes casos:

1. Cambio de domicilio en forma permanente fuera del radio de acción de la Cooperativa.
2. Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.

El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo.

Artículo 20. Reingreso en caso de retiro forzoso. - El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en el presente estatuto y en el correspondiente reglamento.

Artículo 16. Pérdida de la calidad de Asociado. - La calidad de asociado a COOPEMINAS se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por fallecimiento.
3. Por Exclusión.

El Consejo de Administración reglamentará el ingreso y retiro de sus asociados de tal forma que garantice sus deberes y derechos.

Artículo 22. Retiro por pérdida de la calidad de asociado.- Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la Cooperativa o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de ocho (8) días hábiles para que éste pueda presentar descargos de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso. El Consejo tomará la decisión definitiva sobre la cual caben los recursos de reposición y apelación del asociado dentro de los (8) ocho días siguientes a la notificación.

Artículo 41. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, según el caso.

PARÁGRAFO. - La Asamblea podrá realizarse de dos formas, teniendo en cuenta la situación económica, social y

Artículo 2. Retiro por pérdida de la calidad de asociado.- Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la Cooperativa o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente concepto de la Junta de Vigilancia, el asociado una vez retirado tendrá derecho a solicitar al Comité de Apelaciones revisar las condiciones de su retiro siendo este ente calificado para ratificar o solicitar la modificación de la decisión previo estudio y revisión de los documentos que anexe el asociado para reposición y apelación.

El Comité de Apelaciones se ceñirá a lo establecido dentro de su propio Reglamento.

Artículo 41. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, según el caso.

PARÁGRAFO. - La Asamblea podrá realizarse de forma presencial, virtual o mixta, teniendo en cuenta la situación

de salud que se presente en el momento de convocarse, así:

1. Presencial: con la asistencia exigida del quórum respectivo sea general de asociados ordinaria, extraordinaria o general de delegados.
2. Virtual: Con la asistencia exigida del quórum a través de una plataforma autorizada para tal fin.
3. Mixtas: Con la asistencia exigida del quórum.

Artículo 86. Funciones del Revisor Fiscal. - Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte del Consejo de Administración o Gerente, se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
2. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria-SUPERSOLIDARIA o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligados a presentar.
3. Vigilar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la

económica, social y de salud que se presente en el momento de convocarse, así:

1. Presencial: con la asistencia exigida del quórum respectivo sea general de asociados ordinaria, extraordinaria o general de delegados.
2. Virtual: Con la asistencia exigida del quórum a través de una plataforma autorizada para tal fin.
3. Mixtas: Con la asistencia exigida del quórum.

Artículo 86. Funciones del Revisor Fiscal. - Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte del Consejo de Administración o Gerente, se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
2. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria-SUPERSOLIDARIA o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligados a presentar.
3. Vigilar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la

Asamblea, de los órganos de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

4. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
5. Efectuar el arqueo de fondos, cada vez que lo estime conveniente y velar para que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.
6. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental.
7. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el Balance presentado a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas en él incorporadas.
9. Velar porque las decisiones del Consejo de Administración, estén acordes con la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la Cooperativa.

Asamblea, de los órganos de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

4. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
5. Efectuar el arqueo de fondos, cada vez que lo estime conveniente y velar para que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.
6. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental.
7. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el Balance presentado a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas en él incorporadas.
9. Velar porque las decisiones del Consejo de Administración, estén acordes con la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la Cooperativa.

<p>10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Órganos de Supervisión y Vigilancia, el Estatuto y que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende el Consejo de Administración y la Asamblea General.</p> <p>PARAGRAFO: El Revisor Fiscal responderá dentro del marco de la Ley por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>10. Presentar al Consejo de Administración los informes correspondientes al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT., establecidos por la normatividad.</p> <p>11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Órganos de Supervisión y Vigilancia, el Estatuto y que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende el Consejo de Administración y la Asamblea General.</p> <p>PARAGRAFO: El Revisor Fiscal responderá dentro del marco de la Ley por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.</p>
--	---